

escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía, las siguientes personas: Alejandra Haddad Bendekovic, nacionalidad chilena, Jimmy Molina Molina, de nacionalidad chilena; y, Mauricio Pozo Crespo, de nacionalidad ecuatoriana, todos de estado civil casados, por sus propios derechos, domiciliados en Quito. S E G U N D A : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía se denomina "COMPAÑIA GENERADORA DE NEGOCIOS MULTITIENLACE LATITRANS CIA. LTDA."; tendrá una duración de cincuenta años / contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito; / por resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto la compra, venta, / importación, exportación, distribución y representación de mercaderías, equipos, , maquinarias, implementos y más accesorios, herramientas, materias primas, productos semielaborados y elaborados destinados a la industria manufacturera, textil, del cuero y para uso doméstico. La compañía también tendrá por objeto la actividad inmobiliaria, particularmente, la compraventa, arrendamiento, permuta y anticresis y administración de inmuebles. La compañía también tendrá por objeto la realización de ferias, exposiciones, seminarios, charlas, paneles, conferencias y otros eventos que faciliten el logro de objetivos comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá, participar como socia o

accionista de otras compañías constituidas o por constituirse ; asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y adquirir negocios que tengan la misma finalidad; recibir y conceder representaciones, agencias, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; en fin, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen con su objeto. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una. ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación dará derecho a un voto, en las resoluciones de la Junta General. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación el mismo que indicará, además, su carácter de no negociable. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía. La Junta General, tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, y en especial su Artículo ciento veinte, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a otros funcionarios de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

fecha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de la cual el socio notificado dejará constancia de haberla recibido. El quórum de la Junta General, en primera convocatoria, estará constituido por socios que representen más de la mitad del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. ARTICULO OCTAVO: DE LA DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces, o cuando falta este funcionario, por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía hará las veces de Secretario, y en caso de ausencia o falta, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General. Las actas de Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso; deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía podrá o no ser socio de la misma. Será nombrado por un periodo de tres años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir las reuniones de Junta General y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma; b)

Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en éste último supuesto, hasta que la Junta General provea una nueva designación; y, c) Las demás que le confieren la Ley de Compañías y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá o no ser socio de la misma. Será nombrado por un periodo de tres años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Convocar a la Junta General, en los términos del Artículo Séptimo de los estatutos; y, d) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellas que le prohíba o limite los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente asumirá la representación legal de la compañía en las condiciones y con las facultades que los presentes estatutos prescriben para el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento que lo juzgue necesario, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, adoptando para

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

el efecto las resoluciones que considere convenientes, designando a la persona que cumpla esta función, señalándole sus atribuciones y deberes. T E R C E R A: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento , de acuerdo al siguiente detalle: -----

S O C I O	NUMERO DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
(CH) ALEJANDRA HADDAD BENDEKOVIC	950	950.000
(CH) JIMMY MOLINA MOLINA	950	950.000
MAURICIO POZO CRESPO	100	100.000
	<hr/> 2.000	<hr/> 2'000.000

La inversión que realizan cada uno de los señores Alejandra Haddad Bendekovic y Jimmy Molina Molina, en la suscripción y pago de novecientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, respectivamente, tiene carácter de nacional en los términos de la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; en consecuencia, la COMPANIA GENERADORA DE NEGOCIOS MULTIENLACE LATITRANS CIA. LTDA., tendrá la condición de Empresa Nacional en los términos de la referida Decisión.

C U A R T A: AUTORIZACION.- Los socios facultan expresamente al Doctor Sergio Peñaherrera G., para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio

Peñaherrera G., Abogado con matricula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leida que les fue integramente esta Escritura por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .-

[Handwritten signature]
Sra. *[Handwritten name]*
c.c. A213567
171270345-1

[Handwritten signature]
Sr. *[Handwritten name]*
c.c. A044563

[Handwritten signature]
c.c. 170313155-3
Q.L. 103-044

El Notario:
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
PA/DB

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA ROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

OFICIO No. 943745 DNI EYT

Quito, a 24 ABO 1994

Señor Doctor
SERGIO PEÑAHERRERA G.
Ciudad.-

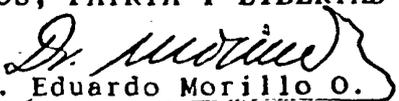
De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 23 de agosto de 1994, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor JIMMY ALBERT MOLINA MOLINA, de nacionalidad chilena residente en el Ecuador en forma legal con visa de no inmigrante categoría 12-III, otorgada el 20 de abril de 1994, y con validez hasta el 21 de mayo de 1995, con registro No. 4.2.59/94, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 950.000 sucres en la constitución de la compañía GENERADORA DE NEGOCIOS MULTIENLACE LATITRANS CIA. LTDA.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Eduardo Morillo O.
DIRECTOR NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).-




REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

OFICIO No. 943744 DNI EYT

Quito, a 24 ABO 1994

Señor Doctor
SERGIO PEÑAHERRERA G.
Ciudad.-

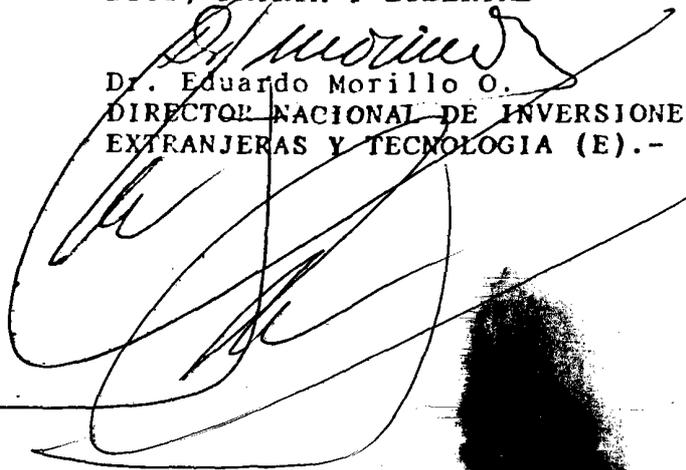
De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 23 de agosto de 1994, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora ALEJANDRA HADDAD BENDEKOVIC, de nacionalidad chilena residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 19 de diciembre de 1991, y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 18-11988-40373, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 950.000 sucres en la constitución de la compañía GENERADORA DE NEGOCIOS MULTITRANS LATITRANS CIA.LTDA.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Eduardo Morillo O.
DIRECTOR NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).-


CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO A 29 DE AGOSTO DE 1994

Que hemos recibido de:
Sra. ALEJANDRA HADDAD BENDKOVIC S/. 950.000,00
Sr. JIMMY MOLINA MOLINA 950.000,00
Sr. MAURICIO POZO CRESPO 100.000,00

T O T A L 2.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
COMPANIA GENERADORA DE NEGOCIOS MULTIENTLACE LATITRANS CIA. LTDA.

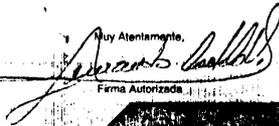
El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,



Firma Autorizada

Banco Popular

Se otorgó ante mí , en fe -
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CER
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a ocho
de Septiembre de mil novecientos noventa y cua
tro . -

Ruben Dario Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
ESPINOSA I.
NOTARIO NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR~~

RAZON : Mediante Resolución N° 94-1-1-1-2398 , -
dictada el veinte y dos de Septiembre del presen
te año, por la Superintendencia de Compañías , -
fue aprobada la escritura pública de Constitución
de la Compañía Generadora de Negocios Multienla-
ce Latitrens Cía. Ltda., otorgada ante mí , el seis
de Septiembre del año en curso. Tomé nota de este
particular al margen de la matriz respectiva . -
Quito , a veinte y seis de Septiembre de mil nove
cientos noventa y cuatro . -

Ruben Dario Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
ESPINOSA I.
NOTARIO NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR~~

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil trescientos noventa y ocho del señor intendente de compañías de Quito, de 22 de septiembre de 1994, bajo el número 2387 del Registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "COMPAÑIA GENERADORA DE NEGOCIOS MULTIENTRANCE LATITRANS CIA. LTDA.", otorgada el 6 de septiembre de 1994, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 1600.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25831.- Quito, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PAOLO ORTIZ GARCIA
INTELENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

0000009

CONSIDERANDO:

QUE el 6 de septiembre de 1994 se ha otorgado ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito la escritura pública de constitución de COMPANIA GENERADORA DE NEGOCIOS MULTIBENEFICIO LATITRANS CIA. LTDA.;

QUE el Dr. Sergio Pefaherrera G. ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE en el presente trámite, existe inversión nacional, cuyos detalles constan en el instrumento público que contiene el contrato antes referido;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores de la Intendencia Jurídica, mediante memorando No. SC.DJC.94.2101 de 21 de septiembre de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-92513 de 18 de diciembre de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de COMPANIA GENERADORA DE NEGOCIOS MULTIBENEFICIO LATITRANS CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de S/. 2'000.000,00, dividido en 2.000 participaciones de S/. 1.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Décimo Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

12 2 SEP 1994

[Handwritten signature]

PAOLO ORTIZ GARCIA



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 2398 del Registro Mercantil tomo 125. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Quito, a 22 de septiembre de 1994.

REGISTRADOR
Luis E. ...

[Handwritten signature]

Viernes, 23

SEPTIEMBRE DE 1994

LA HORA

DE LA INFORMACION LIBRE

Sección Judicial

Director:
Nicolás Kingman
Editor:
Francisco Vivanco R.

Es una edición de Diario
LA HORA y el Colegio
de Abogados de Quito,
Dr. Milton Altamirano E.
-Presidente-

Año XI
Nº 3585

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA GENERADORA DE NEGOCIOS MULTIENLACE LATITRANS CIA. LTDA.

1.- **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de constitución de COMPAÑIA GENERADORA DE NEGOCIOS MULTIENLACE LATITRANS CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 6 de septiembre de 1994 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito. El señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Pablo Ortiz García, la aprobó mediante Resolución No. 94.1.1.1.2398 de 22 Sep. 1994

2.- **OTORGANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

NOMINA	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Alejandra Haddad			
Bandekovic	casada	chilena	Quito
Jimmy Molina Molina	casado	chilena	Quito
Mauricio Pozo Crespo	casado	ecuatoriana	Quito

3.- **NOMBRE Y PLAZO.**- El nombre de la compañía es "COMPAÑIA GENERADORA DE NEGOCIOS MULTIENLACE LATITRANS CIA. LTDA.", y tiene un plazo de duración de 50 años.

4.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5.- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es: La compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de mercaderías, equipos, maquinarias, implementos y más accesorios, herramientas, materias primas, productos semielaborados y elaborados destinados a la industria manufacturera textil, del cuero y para uso doméstico...

6.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es S/ 2'000.000,00 dividido en 2.000 participaciones de S/ 1.000 cada una.

7.- **INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario S/ 2'000.000,00

8.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La compañía es gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejerce el Gerente General.

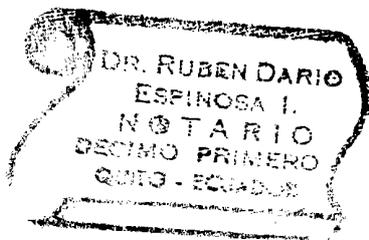
Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.
Quito, 22 Sep. 1994.

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

pv/503

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Dé cimo Primera a mi cargo , en ocho fojas útiles - protocolizo la documentación que antecede .- Qui to , a cinco de Octubre de mil novecientos noven ta y cuatro . firmado) El Notario Doctor Rubén - Darío Espinosa Idrobo. sigue un sello . -

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta S E P T I M A COPIA CER TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro . -



Rubén D.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

[Signature]